



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3474/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3474/2024

### Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

### Fecha de Resolución

04/09/2024



Palabras clave

Personal, confianza, base, antigüedad, organigrama.



#### Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con el personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.



#### Respuesta

El *Sujeto Obligado*, remitió información relacionada con los gastos destinado a publicidad en el periodo de 2022 a 2024.



#### Inconformidad con la respuesta

La información proporcionada no corresponde a lo solicitado.



#### Estudio del caso

Del estudio de las constancias se advierte que el *Sujeto Obligado* cumple con lo establecido en el Criterio 04/21 de este Instituto, en respuesta complementaria, remitió un listado de los empleados de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, desglosado por número de empleados de confianza, base, honorarios, nómina 8, antigüedad, escolaridad e institución, así como el organigrama de dicha dirección.



#### Determinación del Pleno

**SOBRESEE** por quedar sin materia.



#### Efectos de la Resolución

**SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3474/2024.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud con folio **092073824001390**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES.....</b>                                 | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                                       | 04        |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 07        |
| <b>CONSIDERANDOS.....</b>                                | <b>11</b> |
| PRIMERO. Competencia.....                                | 11        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 11        |
| <b>RESUELVE.....</b>                                     | <b>15</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |

GLOSARIO

|                         |                                                            |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>LPACDMX:</b>         | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México |
| <b>Plataforma:</b>      | Plataforma Nacional de Transparencia                       |
| <b>SCJN:</b>            | Suprema Corte de Justicia de la Nación                     |
| <b>Solicitud:</b>       | Solicitud de acceso a la información pública               |
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Alcaldía Álvaro Obregón                                    |
| <b>Unidad:</b>          | Dirección General de Administración y Finanzas             |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092073824001390, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Buen día, por este medio: Al 29 de febrero de 2024, solicito la siguiente información sobre la Dirección General de Seguridad Ciudadana: 1. Número total de empleados. 2. Número total de empleados de confianza. 3. Número total de empleados de base. 4. Número total de empleados por contratos de honorarios. 5. Número total de empleados de nómina. 6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana. (En general y en ésta Dirección General) 7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana. 8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios. 9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección General de Seguridad Ciudadana al 29 de febrero de 2024.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El ocho de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente*, el oficio número **CDMX/AAO/DGAF/T/282/2024**, de fecha tres de julio, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, que se agrega a continuación:

*"[...]"*

*Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19? de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7\* apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Finanzas, se envía copia del oficio número CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0804/2024 de fecha 01 de julio del año en curso, signed por el titular de la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual envía la atención a la solicitud de mérito.*

*"[...]" (Sic)*

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/CAyCP/0804/2024**, de fecha primero de julio, suscrito por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual informó lo siguiente:

*"[...]"*

*En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio, 092073824001391, mediante el cual, requieren la siguiente información:*

**Solicitud: "Solicito los gastos ejercidos de publicidad, desglosado por año del 2022 al 2024 (hasta junio) y por ordenado por tipo de publicidad" (Sic)**

**Respuesta:** *De acuerdo con el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos, de acuerdo con las cifras existentes en esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, le informo lo siguiente referente a "los gastos ejercidos de publicidad, desglosado por año del 2022 al 2024 (hasta junio)".*

- *Le comento que la difusión y publicidad de las acciones de la Alcaldía se ejercen a través de la partida 3611. "Difusión por radio, televisión y otros medios de "mensajes sobre*

programas y actividades gubernamentales”, por lo que le presento las cifras existentes solicitadas.

| AÑO    | IMPORTE EJERCIDO |
|--------|------------------|
| 2022   | \$9,405,611.92   |
| 2023   | \$19,887,765.08  |
| 2024** | \$4,408,685.18   |

\*Nota, las afías reportadas, son al cierre del mes de mayo del presente ejercicio 2024.

Por otra parte, le menciono que para conocer la información restante en específico a lo relacionado con **“ordenado por tipo de publicidad”** se informa que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes referida o sus áreas adscritas, realicen lo señalado en la materia, por lo cual se informa que lo solicitado, no es competencia de la Dirección Finanzas, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

**“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes”.**

Si el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, dirigirlo a las áreas correspondientes.

[...]" (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veintinueve de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“NO se me esta respondiendo lo solicitado. Reitero las preguntas que formule: Buen día, por este medio: Al 29 de febrero de 2024, solicito la siguiente información sobre la Dirección General de Seguridad Ciudadana: 1. Número total de empleados. 2. Número total de empleados de confianza. 3. Número total de empleados de base. 4. Número total de empleados por contratos de honorarios. 5. Número total de empleados de nómina. 6. La antigüedad de cada empleado adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana. (En general y en ésta Dirección General) 7. Escolaridad completa y/o trunca de cada empleado adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana. 8. Nombre de la institución en que se cursó el último grado de estudios. 9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección General de Seguridad Ciudadana al 29 de febrero de 2024. Me están respondiendo sobre GASTOS DE PUBLICIDAD.” (Sic)*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Registro.** El cinco de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3474/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> El ocho de agosto este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.3 Manifestaciones de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El veinte de agosto, por medio de la *Plataforma*, se remitieron las manifestaciones y alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, a través del oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/288/2024**, de fecha cuatro de agosto, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

[...]

*Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19\* de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el nueve de agosto de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y documentación que obra en la Dirección de Administración de Capital Humano, se envía copia del oficio CDMX/AAO/DGAF/DACH/05553/2024 de fecha 02 de julio del año en curso, mediante el cual brinda la atención a los numerales del 1 al 9.

[...]” (sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia del oficio número **CDMX/AAO/DGAF/DACH/05553/2024**, de fecha dos de julio, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]

*En atención a su solicitud de información pública vía electrónica relacionada con el personal que integra la Dirección General de Seguridad Ciudadana, se anexa en forma impresa la plantilla a la fecha indicada con los rubros siguientes: **Número total de Empleados, Tipo de Contratación, Fecha de alta, Fecha de Asignación a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Escolaridad e Institución, lo anterior a efecto de atender; las preguntas del numeral 1 al 8.***

**Pregunta:**

*9. Solicito una copia digital del organigrama de la Dirección General de Seguridad Ciudadana al 29 de febrero de 2024.*

**Respuesta:**

*Se anexa organigrama de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.*

*Ello de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citada y acorde al Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 de rubro no existe obligación de elaborar documentos AD HOC para atender las solicitudes de acceso a la información la cual deberá ser proporcionada en el estado que se encuentren en sus archivos, pues no se obliga a su procedimiento procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes tal como lo señala el artículo que a la letra indica:*

**Artículo 219:** *de la Ley en la Materia que a letra señala: Los sujetos obligados entregarán los documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.*

[...]” (Sic)

SOL. 092073824001390

## PLANTILLA DE PERSONAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

| No. | NOMBRE COMPLETO                        | TIPO DE CONTRATACIÓN | FECHA ALTA DE EMPLEADO | FECHA DE ASIGNACIÓN A LA DGSC | ESCOLARIDAD                               | INSTITUCIÓN                                                          |
|-----|----------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1   | CANO CONTRERAS JAVIER IÑAQUI           | BASE                 | 01/10/2021             | 01/10/2021                    | SECUNDARIA                                | OFIC. No. 0795 "ATLAPULCO"                                           |
| 2   | HERNANDEZ FLORES CARLOS IGOR           | BASE                 | 01/01/2020             | 01/01/2020                    | BACHILLERATO                              | CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS 52.       |
| 3   | IBARRA GONZALEZ MAURICIO ADRIAN        | BASE                 | 16/08/2015             | 01/01/2019                    | BACHILLERATO                              | UNAM, "VIDAL CASTANEDA Y NAJERA" 024-03                              |
| 4   | JIMENEZ SANCHEZ JOSE ANGEL             | BASE                 | 01/10/2008             | 01/01/2019                    | BACHILLERATO                              | CCH PLANTEL VALLEJO                                                  |
| 5   | MEDINA MONTES DE OCA IRASEMA           | BASE                 | 01/05/2015             | 01/05/2021                    | SECUNDARIA                                | SECUNDARIA LUZ SAVIRON                                               |
| 6   | PATINO DETOR JENNY                     | BASE                 | 01/11/2010             | 16/03/2023                    | CARRERA DE DERECHO TRUNCA                 | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO                                       |
| 7   | PICHARDO CORREA LUIS FELIPE            | BASE                 | 01/01/2020             | 01/01/2020                    | SECUNDARIA                                | SECUNDARIA FEDERAL                                                   |
| 8   | REBOLLO GARCIA MIGUEL ANGEL            | BASE                 | 01/03/2015             | 01/10/2018                    | SECUNDARIA                                | SECUNDARIA FEDERAL                                                   |
| 9   | SANTIAGO CERCAS MIGUEL                 | BASE                 | 16/08/2023             | 16/08/2023                    | LICENCIATURA                              | CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURIDICAS Y CRIMINOLOGICAS |
| 10  | VAZQUEZ FLORES ALBERTO                 | BASE                 | 16/11/1991             | 01/01/2019                    | BACHILLERATO                              | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO, CIENCIAS Y HUMANIDADES               |
| 11  | YERENA MORENO DIANA                    | BASE                 | 01/06/2006             | 20/08/2020                    | SIN DOCUMENTO                             |                                                                      |
| 12  | BARRERA BARRERA PEDRO                  | E. LABORAL           | 01/01/2019             | 01/07/2022                    | PRIMARIA                                  | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 13  | CRUZ CALLEJAS MARIA ROSALBA            | E. LABORAL           | 01/01/2019             | 01/07/2022                    | PRIMARIA                                  | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 14  | GARCIA GARCIA JOEL ALBERTO             | E. LABORAL           | 01/01/2020             | 01/10/2021                    | BACHILLERATO                              | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                                           |
| 15  | GARCIA PASTELIN ISMAEL ALEJANDRO       | E. LABORAL           | 16/05/2019             | 01/10/2021                    | INGENIERO TRUNCO                          | IPN                                                                  |
| 16  | GARCIA PASTELIN LEONARDO               | E. LABORAL           | 16/05/2019             | 01/10/2021                    | SECUNDARIA                                | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 17  | GARCIA REA DIANA DENISSE               | E. LABORAL           | 01/09/2023             | 01/09/2023                    | LICENCIATURA TRUNCA                       | UNIVERSIDAD PEDAGOGICA                                               |
| 18  | GUTIERREZ COVARRUBIAS VERONICA ARACELI | E. LABORAL           | 01/01/2022             | 01/07/2022                    | SECUNDARIA                                | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                                           |
| 19  | LOPEZ CORIA LETICIA GUADALUPE          | E. LABORAL           | 01/02/2018             | 01/07/2022                    | BACHILLERATO                              | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                                           |
| 20  | MARTINEZ GUTIERREZ MARTA MARISELA      | E. LABORAL           | 01/09/2019             | 01/03/2022                    | BACHILLERATO                              | UNAM                                                                 |
| 21  | RODRIGUEZ NUÑEZ YAZMIN                 | E. LABORAL           | 01/01/2022             | 01/07/2022                    | PRIMARIA                                  | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                                           |
| 22  | RUEDA LARIOS JOSE ISRAEL               | E. LABORAL           | 01/04/2022             | 01/07/2022                    | BACHILLERATO                              | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                                           |
| 23  | ZALDIVAR GUERRERO ISAAC                | E. LABORAL           | 16/05/2019             | 01/10/2021                    | COMPONENTE BASICO PROPEDEUTICO            | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 24  | AQUINO MARTINEZ MARIO                  | ESTRUCTURA           | 16/03/1998             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 25  | ARCEO CUESTA MIRIAM FABIOLA            | ESTRUCTURA           | 01/03/1999             | 01/10/2022                    | LICENCIATURA                              | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 26  | BRIONES GONZALEZ JESUS                 | ESTRUCTURA           | 16/05/2002             | 01/10/2023                    | BACHILLERATO                              | INSTITUTO MESOAMERICANA DE NEZAHUALCOYOTL                            |
| 27  | CARDENAS AGUIRRE JOSE ISRAEL           | ESTRUCTURA           | 16/03/2001             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | INST. DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO                              |
| 28  | CORONEL GUEVARA ERNESTO                | ESTRUCTURA           | 01/10/2015             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA TRUNCA                       | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO                                       |
| 29  | COVIELLA ZUNIGA JOSE ISRAEL            | ESTRUCTURA           | 01/09/1998             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | INST. TEC. DE FORMACION POLICIAL                                     |
| 30  | DAVILA VALERO JORGE SAULO              | ESTRUCTURA           | 01/08/2016             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO                                       |
| 31  | GERVACIO QUINTERO ALEJANDRO            | ESTRUCTURA           | 16/10/2012             | 16/06/2022                    | BACHILLERATO                              | COLEGIO DE BACHILLERES                                               |
| 32  | LEPPE PEREZ RODOLFO                    | ESTRUCTURA           | 16/05/2010             | 01/10/2021                    | TEC. PROF. EN ADM. DE EMPRESAS TURISTICAS | INST. TEC. DE TURISMO                                                |
| 33  | RODRIGUEZ MAR JUAN ANTONIO             | ESTRUCTURA           | 16/10/2011             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | UNIVERSIDAD ICEL                                                     |
| 34  | SANTIAGO HERNANDEZ ANGEL ERICK         | ESTRUCTURA           | 16/02/2015             | 01/10/2021                    | LICENCIATURA                              | UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO                                       |
| 35  | VAZQUEZ ZAPATA VERONICA DEL CARMEN     | ESTRUCTURA           | 16/06/2003             | 16/01/2022                    | LICENCIATURA                              | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |
| 36  | VILLAMARES MENDOZA CESAR               | ESTRUCTURA           | 01/11/2005             | 01/10/2023                    | LICENCIATURA                              | UNIVERSIDAD EJECUTIVA DEL ESTADO DE MEXICO                           |
| 37  | AQUINO GONZALEZ JULIO CESAR            | EVENTUAL             | 01/03/2015             | 03/04/2023                    | BACHILLERATO                              | SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA                                      |

SOL. 092073824001390

## PLANTILLA DE PERSONAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

| No.                            | NOMBRE COMPLETO                  | TIPO DE CONTRATACIÓN | FECHA ALTA DE EMPLEADO | FECHA DE ASIGNACIÓN A LA DGSC | ESCOLARIDAD  | INSTITUCIÓN                                       |
|--------------------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|--------------|---------------------------------------------------|
| 38                             | ARRIAGA PALMA MARIA EUGENIA      | HONORARIOS           | 01/01/2022             | 01/01/2022                    | LICENCIATURA | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                        |
| 39                             | CERVANTES LOAIZA DANIELA PAULINA | HONORARIOS           | 01/10/2021             | 01/10/2021                    | BACHILLERATO | COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA |
| 40                             | MURILLO GALINDO JESSICA LIZETH   | HONORARIOS           | 01/10/2021             | 01/10/2021                    | SECUNDARIA   | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                        |
| 41                             | REYES ARGUETA ANGEL              | HONORARIOS           | 01/10/2021             | 01/10/2021                    | BACHILLERATO | SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL                        |
| TOTAL GENERAL: 41 TRABAJADORES |                                  |                      |                        |                               |              |                                                   |



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* diversa información relacionada con el personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

El *Sujeto Obligado*, a través de la Directora de Administración y Finanzas, le remitió a la persona recurrente, información relacionada con los gastos de publicidad del periodo de 2022 a 2024.

No obstante, la persona recurrente se inconformo esencialmente porque el *Sujeto Obligado* entregó información que no corresponde con lo que solicitó, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción V del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcribe:

“[...]”

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, remitió un listado de los empleados de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, desglosado por número de empleados de confianza, base, honorarios, nómina 8, antigüedad, escolaridad e institución, así como el organigrama de dicha dirección.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

---

que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.<sup>4</sup>

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

| Requisito                                                                                                                               | ¿Cumple con el requisito?                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.                                  | Sí.<br>El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó vía <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número CDMX/AAO/DGAF/DACH/05553/2024.                                                                                                    |
| 2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso. | Sí.<br>El <i>Sujeto Obligado</i> remitió vía correo electrónico, constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.                                                                                                                                               |
| 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.                       | Sí.<br>El <i>Sujeto Obligado</i> remitió un listado de los empleados de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, desglosado por número de empleados de confianza, base, honorarios, nómina 8, antigüedad, escolaridad e institución, así como el organigrama de dicha dirección. |

#### Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                                  | Estado                         | Fecha de ejecución  |  |
|--------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|--|
| INFOCDMX/RR.IP.3474/2024 | <u>Registro Electrónico</u>                | Recepción Medio de Impugnación | 05/08/2024 00:00:00 |  |
| INFOCDMX/RR.IP.3474/2024 | <u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>          | Recibe Entrada                 | 05/08/2024 00:00:00 |  |
| INFOCDMX/RR.IP.3474/2024 | <u>Admitir/Prevenir/Desear</u>             | Sustanciación                  | 09/08/2024 13:07:27 |  |
| INFOCDMX/RR.IP.3474/2024 | <u>Enviar notificación al recurrente</u>   | Sustanciación                  | 21/08/2024 00:00:00 |  |
| INFOCDMX/RR.IP.3474/2024 | <u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u> | Sustanciación                  | 21/08/2024 00:00:00 |  |

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.  
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.